



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO Barranquilla, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto de ejecución.

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Dte. Bancolombia S.A.

Ddos. José Rafael Vidal Carrillo

Rad. 080013153015-2018-00205-00.

2. Objeto de decisión.

Procede éste despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución y decretar la venta en pública subasta del Vehículo dado en prenda, dentro del proceso ejecutivo promovido por el Bancolombia S.A. en contra del señor José Rafael Vidal Carrillo.

3. Antecedentes.

La sociedad Bancolombia S.A. instauró demanda ejecutiva en contra del señor José Rafael Vidal Carrillo, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en los pagarés base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 4 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago.

4. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por pagaré que cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.



Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al demandado sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasan en la suma de \$6.314.194,08, correspondiente al 3% del capital pretendido, según lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal c), del Acuerdo PSAA16- 10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que permite fijar agencias en derecho entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada.

De otro lado, Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo de placas HRR388 de propiedad del demandado José Rafael Vidal Carrillo, es del caso ordenar la inmovilización del mismo, para lo cual se remitirá oficio a la Policía Nacional SIJIN- MEBAR, Automotores, a fin de que proceda con la inmovilización del vehículo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del señor José Rafael Vidal Carrillo, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 4 de octubre de 2018.
2. En consecuencia de lo anterior, remátense los bienes objeto de gravamen y con su producto páguese al ejecutante el crédito y las costas.
3. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
4. Condénese en costas a la parte demandada.
5. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de \$6.314.194,08.
6. Decretar la inmovilización del vehículo de placa HRR388, de propiedad del demandado JOSÉ RAFAEL VIDAL CARRILLO, Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla
identificado con cedula de ciudadanía N°5.152.216, Líbrese el oficio correspondiente a la Policía Nacional SIJIN MEBAR Automotores.

7. Cumplido lo dispuesto en el numeral 5°, procédase a ingresar el expediente al despacho, a fin de decretar el secuestro del vehículo una vez sea puesto a disposición de este Despacho y remitir las presentes actuaciones a la oficina de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2157bf43cbdc7cceb6379f81c80
64fa1ae383069cb3115e0da9903
82a3a8deab**

Documento generado en
08/10/2021 04:37:46 PM

**Valide este documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**